



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	410013110003-2022-00238-00
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	CAROLINA ADAMES CUBILLOS
DEMANDADO:	ROMAN COLLAZOS ROJAS

Se encuentra al despacho el presente asunto para resolver la petición presentada por el señor ROMAN COLLAZOS ROJAS mediante correo remitido el pasado 18 de julio donde designa como apoderado judicial en amparo de pobreza al abogado CARLOS JIMMY SOTO TOVAR.

Igualmente, radica la abogada LAURA MARINA CALDERON GOMEZ memorial donde acepta la designación como apoderada judicial en amparo de pobreza de la demandante.

De entrada, el despacho al analizar la petición presentada por el señor COLLAZOS ROJAS, advierte que ésta reúne los requisitos previstos en el Art. 152 C. G. del P, por lo que se concederá el beneficio solicitado.

Por lo anterior se designará al abogado CARLOS JIMMY SOTO TOVAR quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 12.119.438 y Tarjeta profesional No 119.730 del C.S.J, como apoderado judicial del señor ROMAN COLLAZOS ROJAS, con la advertencia que los términos de notificación iniciaron el pasado 14 de julio cuando se remitió el link del proceso al demandado, suspendiéndose el 18 de julio cuando se radica el amparo deprecado.

Ahora, por secretaria remítase el link del proceso al profesional del derecho al correo altagraciadjudia@hotmail.com con la advertencia que los términos se reanudan una vez se remite este enlace virtual.

Para todos los efectos, téngase como apoderado judicial de la parte actora a la abogada LAURA MARINA CALDERON GOMEZ.

Por lo expuesto, se RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el Amparo de Pobreza solicitado por el señor ROMAN COLLAZOS ROJAS.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

SEGUNDO: Designar como apoderado judicial del demandado en amparo de pobreza al profesional del derecho CARLOS JIMMY SOTO TOVAR con tarjeta profesional vigente No 119.730 del C.S.J.

Por Secretaría comuníquese la anterior designación al citado apoderado judicial, con la advertencia que los términos de notificación iniciaron el pasado 14 de julio cuando se remitió el link del proceso al señor ROMAN COLLAZOS ROJAS, suspendiéndose el 18 de julio cuando se radica la solicitud de amparo de pobreza, reanudándose una vez se remita este enlace virtual al correo altagraciadjulia@hotmail.com.

TERCERO: En amparo de pobreza, téngase como apodera judicial de la parte actora a la abogada **LAURA MARINA CALDERON GOMEZ**.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO
La Juez

fmp

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b77751066ae2ee2ff31b78500484d13e9174a6cf6bcfea03bb45938aaa582187**

Documento generado en 25/07/2022 10:24:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>